

31200-37

RESOLUCIÓN N°1593

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.0004 del 8 de enero de 2014, emanada del ICBF, se reconoció personería jurídica a la Entidad denominada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL, identificada con NIT N°830.068.106-6, con domicilio en el municipio de Medellín Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Representante Legal de la institución denominada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL, mediante oficio con radicado 202131500000038122 del 16 de marzo de

31200-37

RESOLUCIÓN N°1593

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL”

2021, solicitó la inscripción los órganos de administración y la aprobación de reforma de estatutos en el sentido que se modifican los artículos 3, 13, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y el artículo 45, entre los cuales se hace referencia al domicilio principal de la fundacion, quedando en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

Que se realizaron diferentes requerimientos a la institución los días 12, 13, 16, 17, 24 de marzo, 27 de abril, 4 de mayo y 18 de junio de 2021, en los cuales se solicitaba la subsanación de diferentes requisitos, obteniendo respuesta satisfactoria los días 12, 13, 16, 17, 24 de marzo, 26, 29 de abril, 17, 18, 24, y 28 de junio de 2021.

Que mediante Acta N°0060 del 24 de marzo de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO – FUNDAMIL, en el sentido que se modifican los artículos 3, 13, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y el artículo 45, entre los cuales se hace referencia al domicilio principal de la fundacion, quedando en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 3 de los estatutos presentados quedó así *“ARTICULO 3. – Domicilio: El domicilio principal de la FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO “FUNDAMIL” es la calle 1 BIS N°87-30 Int 5 de la Ciudad de Bogotá. Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia; Sede en Medellin Carrera 77C N°48B-134, la Floresta, pero podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.”*

Que mediante Acta N°065 del 7 de junio de 2018 de la reunión de Junta Directiva, se nombraron los cargos de Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente, quedando en el cargo el señor SILVIO BOCHERO PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.407.717 y la señora GLORIA YANETH CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.754.375, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 de los estatutos vigentes de la institución.

Que mediante Acta N°0059 del 30 de enero de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria, se nombró como miembros de la junta directiva a GLORIA YANETH CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.754.375 como presidente; SANDRA PATRICIA CASALLAS CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°52.303.349 como vicepresidente, CLAUDIA NOHEMY RAMIREZ VILLAMIL identificada con la cédula de ciudadanía N°52.303.902 como tesorero y ANDREA CUCUNUBA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.077.142 como vocal, los demás cargos posteriormente renunciaron y fueron electos mediante acta N°0068 del 5 de junio de 2021 de la reunión de la asamblea general extraordinaria aclarada mediante acta del 25 de junio de 2021, LAURA VALENTINA ORTIZ CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.000.131.376 como secretario, KAREN JULIETH SANDOVAL

31200-37

RESOLUCIÓN N°1593

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN
LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION
MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL”**

CASALLAS identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030.563.796 como vocal y GEHIDI NAYIBE PIRAQUIVE identificada con la cédula de ciudadanía N°52.475.041 como vocal, quedando así, conformada toda la junta directiva para el periodo 2018-2022, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria a la institución denominada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL, institución sin ánimo de lucro, con Nit N°830.068.106-6, domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, en el sentido que se modifican los artículos 3, 13, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y el artículo 45 por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal al señor SILVIO BOCHERO PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.407.717 y como Representante Legal Suplente a la señora GLORIA YANETH CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.754.375, elegidos mediante Acta N°065 del 7 de junio de 2018 de la reunión de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 24 de los estatutos vigentes de la institución.

ARTICULO TERCERO: Inscribir como miembros de la Junta Directiva a GLORIA YANETH CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°39.754.375 como presidente; SANDRA PATRICIA CASALLAS CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°52.303.349 como vicepresidente, CLAUDIA NOHEMY RAMIREZ VILLAMIL identificada con la cédula de ciudadanía N°52.303.902 como tesorero y ANDREA CUCUNUBA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.077.142 como vocal, LAURA VALENTINA ORTIZ CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.000.131.376 como secretario, KAREN JULIETH SANDOVAL CASALLAS identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030.563.796 como vocal y GEHIDI NAYIBE PIRAQUIVE identificada con la cédula de ciudadanía N°52.475.041 como vocal para el periodo 2018-2022, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución.

31200-37

RESOLUCIÓN N°1593

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL”

ARTICULO CUARTO: Trasladar por competencia el expediente a la Regional Bogotá, Departamento de Cundinamarca, toda vez que el domicilio principal de la FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL se encuentra en dicho Departamento.

ARTICULO QUINTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución denominada FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL copia de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Laura Ines Gomez Zea / Profesional Especializado Grupo Jurídico. Revisó 16 junio 2021
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: silvio brochero pinzon <dulciguffi@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 3:45 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Dra. Elizabeth ya recibí, la notificación de la resolución.

Cordialmente
Silvio Brochero Pinzón
Rep legal Fundamil.

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El mié., 30 de jun. de 2021 a la(s) 11:30 a. m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señor

SILVIO BOCHERO PINZON

Representante Legal

FUNDACION MUJER DEL NUEVO MILENIO - FUNDAMIL

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1593 del 29 de junio de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF Regional Antioquia
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083

Síguenos en:
f ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional
01 8000 91
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: PÚBLICA

De: dulciguffi@yahoo.es <dulciguffi@yahoo.es>

Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 10:49 a.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenos días Dra Elizabeth Montoya, de acuerdo a comunicado enviado por la Dra, acepto que sea por este mismo medio la notificación personal.

Cordialmente

Silvio Brochero Pinzón

Rep legal Fundamil

El 30 jun. 2021 9:53 a. m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señor

SILVIO BOCHERO PINZON

Representante Legal

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1593 del 29 de junio de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1593 del 29 de junio de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 30 de junio de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

